



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA MANTENER, EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1994, LAS MISMAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASI COMO EL MISMO NUMERO DE DIPUTADOS ELEGIBLES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ACORDADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1991.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EN EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 41, 54, 56, 60, 63, 74 Y 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EL CONSTITUYENTE PERMANENTE DISPUSO QUE LA ELECCION FEDERAL PARA INTEGRAR LA LVI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, SE REALICE CON BASE EN LA DISTRIBUCION DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES Y LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN QUE SE DIVIDIO EL PAIS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1991.

SEGUNDO.- QUE LA DISPOSICION CITADA NO ESTABLECE LAS CABECERAS DE CIRCUNSCRIPCION NI EL NUMERO DE DIPUTADOS QUE EN CADA UNA DE ELLAS SERAN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, HACIENDOSE NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL EN SU CARACTER DE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDE LO CONDUCTENTE.

TERCERO.- QUE EN SESION CELEBRADA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1992, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA ACORDO POR UNANIMIDAD RECOMENDAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL MANTENIMIENTO DE LA ACTUAL GEOGRAFIA ELECTORAL DEL PAIS, CON EL OBJETO DE NO AFECTAR EL INICIO Y DESARROLLO DEL PROYECTO RELATIVO A LA INCORPORACION DE LA FOTOGRAFIA EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y DE LA CREACION DEL REGISTRO NACIONAL CIUDADANO.

CUARTO.- QUE ATENDIENDO A LAS RELACIONES QUE EXISTEN ENTRE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, LAS CABECERAS Y EL NUMERO DE DIPUTADOS ELEGIBLES EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, ES CONVENIENTE APLICAR LOS MISMOS CRITERIOS UTILIZADOS EN LOS COMICIOS DE 1991, EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CERTEZA QUE RIGE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO Y CON EL PROPOSITO DE CONTRIBUIR, COORDINADAMENTE, AL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL EL CUAL TOMO COMO BASE PARA LA INSTALACION DE SUS SALAS REGIONALES DURANTE LAS ELECCIONES FEDERALES ANTERIORES, LAS MISMAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES PREVISTAS EN EL CODIGO DE LA MATERIA.

QUINTO.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR ACUERDO DEL 7 DE ENERO DE 1991 DETERMINO, PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EN ESE AÑO, ESTABLECER COMO CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAIS, LAS SIGUIENTES CIUDADES: MEXICO, DISTRITO FEDERAL, PARA LA PRIMERA; DURANGO, DURANGO, PARA LA SEGUNDA; JALAPA, VERACRUZ, PARA LA TERCERA; GUADALAJARA, JALISCO, PARA LA CUARTA; Y TOLUCA, MEXICO, PARA LA QUINTA; ACORDANDO DE IGUAL FORMA, QUE EN CADA UNA DE ESTAS CIRCUNSCRIPCIONES SE ELIGIESEN 40 DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 173, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO TOMAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO.- PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994 SE MANTENDRAN LAS MISMAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASI COMO EL NUMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ELECTOS EN CADA UNA DE ELLAS, ESTABLECIDOS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991.